



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara en un plazo no mayor a treinta (30) días sobre los siguientes puntos:

1. El monto total de recaudación que dejará de percibir el Estado Nacional a raíz de la implementación de “retenciones cero”, discriminado por producto y expresado en pesos y en dólares.
2. La nómina de exportadores y operadores que realizaron Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) durante la vigencia del beneficio, detallando volúmenes, productos y fechas de registro.
3. El porcentaje estimado de productores pequeños y medianos que efectivamente pudieron acceder al beneficio, indicando la distribución geográfica y sectorial de los mismos.
4. Los criterios técnicos y normativos utilizados para establecer el cupo de USD 7.000 millones en granos, así como los mecanismos de control implementados para evitar irregularidades.
5. El impacto proyectado de la medida sobre el déficit fiscal, el comercio exterior, la producción agropecuaria y la equidad en la distribución de beneficios dentro de la cadena agroindustrial.
6. Si se prevén medidas compensatorias para aquellos productores que no pudieron acceder al beneficio, y en su caso, cuáles son los instrumentos diseñados.

Dr. Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La decisión del Poder Ejecutivo Nacional de disponer la suspensión transitoria de derechos de exportación (“retenciones cero”) para determinados productos agropecuarios, estableciendo un cupo de USD 7.000 millones para granos y una prórroga hasta el 31 de octubre para carnes bovina y aviar sin cupo, constituye una medida de indudable impacto fiscal, distributivo y macroeconómico.

El régimen de derechos de exportación encuentra sustento en el artículo 4° de la Constitución Nacional, que reconoce los recursos aduaneros como parte de la renta nacional, y en el artículo 75 inciso 1, que faculta al Congreso a imponer contribuciones de esta naturaleza. En consecuencia, cualquier alteración significativa en este esquema, como la eliminación temporal de retenciones, implica una decisión de enorme relevancia institucional que no puede quedar exenta del debido control parlamentario.

Asimismo, el artículo 75 inciso 2 de la Constitución establece que el Congreso tiene la atribución de fijar impuestos y contribuciones, mientras que el inciso 8 lo faculta para proveer lo conducente a la prosperidad del país y el desarrollo equitativo de las provincias. Una política fiscal regresiva o concentrada en beneficio de pocos actores puede contradecir dichos principios.

Cabe recordar que el sistema de derechos de exportación y su administración se encuentra regulado por el Código Aduanero (Ley 22.415), que en sus artículos 632 y concordantes prevé la posibilidad de establecer, reducir o suprimir tributos a la exportación. Si bien en determinados períodos se han delegado facultades en el Poder Ejecutivo para modificar alícuotas, tal ejercicio debe respetar los principios de razonabilidad, legalidad y transparencia, de conformidad con la Ley 11.683 (Procedimiento Fiscal) y con la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (vgr. “Camaronera Patagónica S.A. c/ Ministerio de Economía s/ amparo”, 2014).

Por otra parte, la inscripción de operaciones mediante las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) se rige por lo dispuesto en la Ley 21.453, modificada por la Ley 26.351, que exige la registración obligatoria de las ventas externas de granos para otorgar previsibilidad al comercio internacional y garantizar el adecuado control estatal. La velocidad con que se completaron las DJVE durante la ventana de “retenciones cero” plantea interrogantes respecto de la equidad en el acceso y de la posibilidad de conductas especulativas o abusivas.

La Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece en sus artículos 6° y 7° que toda medida con incidencia presupuestaria debe ser evaluada en cuanto a su impacto fiscal, y que los órganos



de control interno y externo (incluido el Congreso de la Nación) tienen el deber de velar por la transparencia y la sostenibilidad de las cuentas públicas.

Además, el principio de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria que está establecido en la Constitución Nacional, en los arts. 4°, 9°, 17, 19, 28, 39, 52, 75 inc. 1° y 2°, 76, 99 inc. 2° y 3°, exige que las cargas y beneficios fiscales sean definidos en un marco de certeza, evitando arbitrariedades o medidas que comprometan el financiamiento del Estado sin una adecuada deliberación legislativa.

En este caso, estimaciones de especialistas y del propio sector agroindustrial calculan que el costo fiscal de la medida ronda entre USD 1.500 y 1.700 millones, cifra que no resulta menor en el actual contexto de restricción presupuestaria, alta inflación y déficit fiscal. La eventual concentración de ese beneficio en pocos exportadores, en desmedro de productores medianos y pequeños, agrava la necesidad de información oficial transparente.

El gobierno reportó que la reducción del empleo público (entre diciembre 2023 y abril 2025) representó un ahorro anual estimado de USD 1.885 millones en sueldos y costos asociados (Infobae, 27/05/2025). Vale decir que la medida del gobierno consumió en 72 hs. desde que fue implantada, un costo fiscal equivalente a la reducción del empleo público entre diciembre 2023 y abril 2025.

Si consideramos que el PIB nominal de Argentina en 2024 fue de USD 633.27 mil millones aproximadamente y el gobierno logró pasar de un déficit financiero de aproximadamente -4,6 % del PIB en 2023 a un superávit financiero de +0,3 % del PIB en 2024, el ajuste implicó un cambio de alrededor de 4,9 puntos porcentuales del PIB. Si se aplica esa diferencia al PIB 2024, 4,9 % de USD 633.27 mil millones equivale a aproximadamente USD 31.0 mil millones. Por lo tanto, se puede estimar que el ajuste de las cuentas públicas realizado por el gobierno de Milei en todo el año 2024 equivale a un monto cercano entre los USD 30.000 y los 35.000 millones, echando a la basura con esta medida aplicada en cuestión de horas entre el 5.6% y el 4.8% de todo el esfuerzo realizado por todos los argentinos en un año.

En este marco, corresponde a esta Honorable Cámara ejercer su función de control político y requerir al Poder Ejecutivo datos concretos sobre:

- el monto de recaudación no percibido;
- la distribución del beneficio entre actores de la cadena;
- los criterios técnicos y normativos para fijar cupos y plazos;
- las medidas de control adoptadas;
- y los mecanismos de compensación previstos.

Solo con esta información podrá evaluarse si la política aplicada cumple con los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal que deben guiar toda acción de gobierno. Hasta el momento, por trascendidos periodísticos se informa que *“las grandes cerealeras aprovecharon la normativa de retenciones cero para registrar*

Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de soja y derivados por miles de millones de dólares en muy poco tiempo.(...) La particularidad, sostienen, es que esas operaciones se declararon incluso sin contar todavía con la mercadería. "Hubo registros anticipados de soja que ni siquiera fue sembrada, algo inédito", remarcaron las fuentes. Con este esquema, los exportadores se aseguraron la posibilidad de embarcar a futuro con alícuota cero, mientras que al momento de comprarle la producción a los chacareros aplicarán el descuento equivalente a la retención del 26% que ya volvió a estar vigente. "Esa diferencia queda en manos de las compañías y no del productor ni del Estado", cuestionaron dirigentes vinculados al agro" (IPROFESIONAL, 29/09/2025).

Según un informe publicado por el medio citado anteriormente, los principales beneficiados fueron:

RAZÓN SOCIAL	SUMA DE TN	
1 BUNGE ARGENTINA SA	2.282.591	20%
2 LDC ARGENTINA S.A.	2.220.300	19%
3 COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA	1.868.026	16%
4 VITERRA ARGENTINA S.A.	1.438.730	13%
5 CARGILL S.A.C.I.	1.360.000	12%
6 MOLINOS AGRO SA	809.250	7%
7 ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	350.984	3%
8 CHS DE ARGENTINA SA	318.000	3%
9 AMAGGI ARGENTINA SA	294.000	3%
10 ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS - COOP. - LTDA.	260.040	2%
11 ADM AGRO S.R.L. (EX A.C. TOEPER INT. ARG. SRL)	111.600	1%
12 PILAGÁ S.A.	60.000	1%

80%

IPROFESIONAL, 29/09/2025

En definitiva, la magnitud del beneficio otorgado en tan breve lapso, su concentración en grandes actores y el costo fiscal que implica en un contexto de severo ajuste presupuestario, vuelven imperioso que esta Honorable Cámara ejerza plenamente su rol de control político. La transparencia en la asignación de recursos públicos no es una opción: es una obligación constitucional y ética frente al conjunto de la ciudadanía.

Permitir que decisiones de semejante impacto distributivo se tomen sin el debido contralor parlamentario y sin información clara sobre sus beneficiarios implicaría convalidar una política regresiva que erosiona la equidad, la sostenibilidad fiscal y la confianza en las instituciones democráticas.



Por ello, y en defensa de la responsabilidad fiscal, la transparencia republicana y el principio de igualdad ante la ley, solicito el acompañamiento de este cuerpo legislativo al presente proyecto de resolución.

Dr. Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación